

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0984 del 31 de agosto de 2015, se inició Procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la empresa CH – SAN MIGUEL S.A.S, identificada con Nit. 900.460.429-3, Representada Legalmente por la Señora SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS identificada con cedula de ciudadanía 52'040.014, igualmente en el mismo Auto se formuló el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** No tener en cuenta lo establecido en la Resolución 112-1410 del 22 de abril del 2015, de CORNARE, incumpliendo las obligaciones adquiridas por la empresa CH – SAN MIGUEL y contempladas en la Licencia Ambiental, al realizar tala de bosque en una zona no autorizada, configurando una alteración física del paisaje al reducir el ecosistema boscoso y fragmentar el hábitat de numerosas especies de fauna. En un predio con coordenadas X: 885.088, Y: 1.159.736, Z: 1300, ubicado en área de influencia del proyecto Línea de conexión a 110 Kv San Miguel – San Lorenzo, trasgrediendo el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literales g.- *"La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos"*, j.- *"La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales"*, Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.5.3. *"Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos Forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso". Incumplimiento a lo aprobado en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 112-1410 de 2015.*

- **CARGO SEGUNDO:** Realizar intervención sobre especies como *Cyathea sp*: especie que posee veda a nivel nacional, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad ambiental, ya que no hacían parte de los 195 individuos que tienen levantamiento de veda, según la Resolución 0259 del 10 de febrero del 2015 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y adoptado por Cornare mediante la Resolución 112-1410 del 22 de abril del 2015, la actividad desplegada además va en contraposición a la Resolución 0213 de 1977 y Resolución 0801 de 1977 del INDERENA ambas ratificadas por CORNARE mediante el Acuerdo Corporativo 262 de 2012, Resolución 0259 del 10 de febrero del 2015, la Resolución 112-1410 del 22 de abril del 2015, En un predio con coordenadas X: 885.088, Y: 1.159.736, Z: 1300, ubicado en área de influencia del proyecto Línea de conexión a 110 Kv San Miguel – San Lorenzo

Que mediante escrito con radicado 112-4015 del 16 de septiembre de 2015, la empresa CH – SAN MIGUEL S.A.S, presento escrito de descargos por medio de su Representante Legal la Señora SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS, en el cual aporta al procedimiento lo siguiente:

Un cd con anexo cartográfico.

Copia de la Resolución 112-1410 del 22 de abril de 2015.

Que mediante el mismo escrito solicita se practiquen las siguientes pruebas:

- a. *Solicitamos una visita técnica por parte de la corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos negro y nare – CORNARE.*
- b. *ANEXAMOS COPIA SIMPLE DE LA resolución 112-1410, del permiso de aprovechamiento forestal y de los radicados 112-2359 del 05 de junio de 2015 y 112-2854 del 9 de julio de 2015.*
- c. *Se reciba testimonio de John Jairo Colorado López, identificado con cedula de ciudadanía No. 71'003.880, cargo: interventor componente Biótico CH San miguel y Valentina Uran Pérez, identificada con cedula de ciudadanía 43'918.611, cargo: interventora componente Biótico CH San miguel, personas que pueden dar fe de la manera como se efectuaron las mediciones el día de la visita técnica y que la intervención se efectuó en las áreas autorizadas por la autoridad ambiental. Estas personas pueden ser notificadas en:*

John Jairo Colorado López jcolorado@gmail.com celular 320 7798010

Valentina Uran Pérez vuran@sag-sa.com celular 313 654 3453

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la empresa CH – SAN MIGUEL S.A.S, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Escrito con radicado 112-3395 del 06 de agosto de 2015.
- Informe Técnico de verificación 112-1585 del 19 de agosto de 2015.
- Escrito con radicado 112-4015 del 16 de septiembre de 2015.

- Cd con anexos cartográficos.
- Resolución 112-1410 del 22 de abril de 2015, aportado por la empresa.
- Escrito con radicado 112-2359 del 05 de junio de 2015.
- Escrito con radicado 112-2854 del 09 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por la empresa CH – SAN MIGUEL S.A.S

1. Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales, la realización de una visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con la finalidad de verificar las condiciones del predio
2. Recibir los testimonios de John Jairo Colorado López, identificado con cedula de ciudadanía No. 71'003.880, cargo: interventor componente Biótico CH San miguel y Valentina Uran Pérez, identificada con cedula de ciudadanía 43'918.611, cargo: interventora componente Biótico CH San miguel, personas que pueden dar fe de la manera como se efectuaron las mediciones el día de la visita técnica y que la intervención se efectuó en las áreas autorizadas por la autoridad ambiental.

Parágrafo: La fecha y hora de los testimonios será avisada posteriormente con no menos de 8 días calendario de anticipación a la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, a la empresa CH – SAN MIGUEL S.A.S.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la empresa CH – SAN MIGUEL S.A.S, por medio de su Representante Legal Señora LILIANA ALEMAN BARAJAS identificada con cedula 52'040.014, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056603322438
Fecha: 13 de octubre de 2015
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Obed Andrés Moncada
Dependencia: Subdirección de Recursos Naturales

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06